



VIVIENDAS MADISON, S.A.

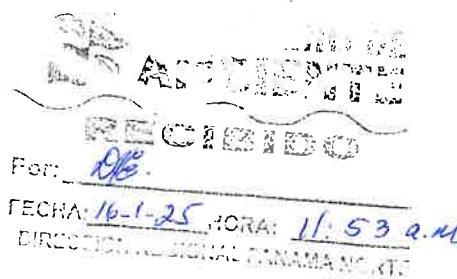
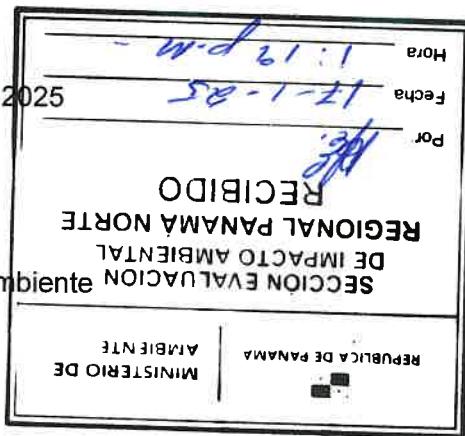
Evaluacion
Pablo
139
19/11/25

Altos de Santamaría, PH Madison Towers, Planta Alta. Oficina N°8 - Tels: 6673-8543 -
email: aureliogarciach25@gmail.com

Panamá, 13 de Enero de 2025

Ingeniero
PABLO GARAY
Director General de Mi Ambiente
Región Panamá Norte
E. S. D.

Ingeniero Garay:



En atención al rechazo del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a la PTR, del Proyecto Brisas de San Pablo en el Corregimiento de Las Cumbres, presento las siguientes consideraciones:

Con fecha 10-7-2021, se presenta el Estudio de Impacto Ambiental, para atención de la Dirección de Panamá Norte; luego de varias reuniones se solicitan las coordenadas.

Posterior a esto el departamento solicita una inspección de campo, que fue realizada el 28-6-2022.

Realizada está inspección se solicita la participación de la Unidad Ambiental del MINSA, con fecha 1-7-2022.

Con fecha 28-7-2022, se solicita información aclaratoria, luego se pide a la Autoridad del Canal de Panamá, proceso de Evaluación del E.I.A. y el 11-1-2023, la ACP, aprueba la ejecución del Proyecto, no es hasta que el Ministro de Ambiente, Juan Carlos Navarro Q., que le da noventa (90) días a su personal, para que apruebe los E.I.A., en trámite pendientes.

Mil Trescientos (1,300) días, transcurrieron desde que se presentó la solicitud, hasta que finalmente se resolvió negar mediante Resolución de fecha 17-12-2024 el E.I.A para construir una PTR en el Proyecto Brisas de San Pablo en Las Cumbres.

La razón de la negar el E.I.A., es la capacidad de la cuneta, que no es una cuenta de .30 x .30, es una cuneta de .80 de ancho por .60 de fondo; aunque estoy de acuerdo que no se utilice la cuneta para la descarga.

La solución se resuelve con instalar una línea de 6" de 20 metros lineales, que llegue hasta el cajón pluvial, no como recepción, sino como de paso, para descargar en la quebrada existente, sin que contamine el medio ambiente.

Ingeniero Garay, no me parece justo, para la economía en la rama de construcción, que requiere empleo y dinamizar la economía, sobre todo que nuestra empresas tiene aprobado un tanque séptico, que recibe todo el proyecto Brisas de San Pablo y así fue aprobado el E.I.A. en 2016, porque no requería PTR adicional, para el desarrollo de 52 viviendas pendientes.

Esto se requiere hoy por la invasión de 152 ciudadanos, que se han conectado al tanque séptico, lo que impide conectar las 52 viviendas.

Está invasión a parte de afectar la economía de nuestra empresa Viviendas Madison, afecta sensiblemente la rama de la construcción, incluso fuimos multados por la suma de \$10,000.00, de la cual a la fecha tenemos saldo de \$5,000.00, proyecto que a la fecha está suspendido desde 2021.

Le agradezco, reconsiderar este rechazo, tomando en cuenta que la solución es extender un tubo de PVC de 6" en aproximadamente veinticinco metros (25.00M.L), hasta llegar al cajón pluvial , que está cruzando la calle, que solo sirve de paso, no para colectar, sino para descargar el agua tratada en la quebrada existente, sin afectar el medio ambiente.

Aprecio su atención y reconsideración.

Atentamente,



AURELIO GARCIA CHAVARRIA
Vice-Presidente
Viviendas Madison, S.A.
aureliogarciach25@gmail.com
6673-8543

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 31 de enero de 2025

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DRPN-IF-011-2022

Asunto: Refoleo de expediente

Se deja constancia que se procedió a refolear el expediente administrativo desde la foja 129 a la 137 del expediente **DRPN-IF-011-2022**, correspondiente al proyecto “**PLANTA DE TRATAMIENTO DEL PROYECTO BRISAS DE SAN PABLO**”, cuyo promotor es **VIVIENDAS MADISON, S.A.**, debido a un error involuntario al momento de folear.

Atentamente,



LESLY FLORES

Evaluadora de Proyecto

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN AL
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN – APROBACIÓN DE EsIA

142

I. DATOS GENERALES

FECHA:	31 DE ENERO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO:	PLANTA DE TRATAMIENTO DEL PROYECTO BRISAS DE SAN PABLO
PROMOTOR:	VIVIENDAS MADISON, S.A
CONSULTORES:	AIDA L. MARTINEZ (IRC-026- 2007) MARCELINO DE GRACIA (IRC-076-2008)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO DE Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

Que la sociedad **VIVIENDAS MADISON, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio (Mercantil) No. 654662 (S) del Registro Público de Panamá, presento el proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DEL PROYECTO BRISAS DE SAN PABLO**”.

En virtud de lo antedicho, el día 10 de junio de 2022, el señor **AURELIO GARCÍA CHAVARRÍA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DEL PROYECTO BRISAS DE SAN PABLO**”, ubicado en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, bajo la responsabilidad de los consultores AIDA L. MARTÍNEZ y MARCELINO DE GRACIA, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones: IRC-026-2007 e IRC-076-2008, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DRPN-016-2306-2022**, del 23 de junio de 2022, (visible en la foja 17 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DEL PROYECTO BRISAS DE SAN PABLO**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA presentado, el proyecto consiste en la construcción e instalación de una planta de tratamiento para tratar las aguas residuales provenientes de las actividades humanas de los habitantes del proyecto urbanístico BRISAS DE SAN PABLO, proyecto aprobado por el Ministerio de Ambiente a través de la resolución No. DRPN - IA - 004 – 2016. La descarga del agua tratada será directamente a la media caña que está lateralmente a la calle de la barriada y de allí se descargaría a un afluente de río aproximadamente a unos 500 metros de donde descargaran actualmente las aguas del proyecto.

Luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, mediante Informe Técnico visible en la foja 128 a la 133, se recomienda su rechazo, fundamentándose en que el mencionado EsIA, no cumple con los requisitos formales y administrativos, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Mediante Resolución No. **DRPN-RECH-001-2024** de 17 de diciembre de 2024, se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DEL PROYECTO BRISAS DE SAN PABLO**” cuyo promotor es **VIVIENDAS MADISON, S.A.**, la cual es notificada el 8 de enero de 2025, al Representante Legal **AURELIO GARCÍA CHAVARRÍA**, (ver fojas 134 a la 138 del expediente administrativo correspondiente).

El 16 de enero de 2025, el señor **AURELIO GARCÍA CHAVARRÍA**, en calidad de Representante Legal, de la sociedad **VIVIENDAS MADISON, S.A.**, presentó en tiempo oportuno Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. **DRPN-RECH-001-2024**, correspondiente al proyecto denominado: “**PLANTA DE TRATAMIENTO DEL PROYECTO BRISAS DE SAN PABLO**” (visible en fojas 140 a 141 del expediente administrativo correspondiente).

III. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

Que el Recurso de Reconsideración que interpone la sociedad **VIVIENDAS MADISON, S.A.**, en contra de la Resolución No. **DRPN-RECH-001-2024**, de 17 de diciembre de 2024; se fundamenta en los siguientes hechos a saber:

«...

Con fecha 10-7-2021, se presenta el Estudio de Impacto Ambiental, para atención de la Dirección de Panamá Norte; luego de varias reuniones se solicitan las coordenadas.

Posterior a esto el departamento solicita una inspección de campo, que fue realizada el 28-6-2022.

Realizada esta inspección se solicita la participación de la Unidad Ambiental del MINSA, con fecha 1-7- 2022.

Con fecha 28-7-2022, se solicita información aclaratoria, luego se pide a la Autoridad del Canal de Panamá, proceso de Evaluación del E.I.A. y el 11-1-2023, la ACP, aprueba la ejecución del proyecto, no es hasta que el Ministro de Ambiente, Juan Carlos Navarro Q., que le da noventa (90) días a su personal, para que apruebe los E.I.A., en trámite pendientes.

Mil Trescientos (1,300) días, transcurrieron desde que se presentó la solicitud, hasta que finalmente se resolvió negar mediante Resolución de fecha 17-12-2024 el E.I.A para construir una PTR en el proyecto Brisas de San Pablo en Las Cumbres.

La razón de la negar el E.I.A., es la capacidad de la cuneta, que no es una cuenta de .30 x .30, es una cuneta de .80 de ancho por .60 de fondo; aunque estoy de acuerdo que no se utilice la cuneta para la descarga.

La solución se resuelve con instalar una línea de 6" de 20 metros lineales, que llegue hasta el cajón pluvial, no como recepción, sino como de paso, para descargar en la quebrada existente, sin que contamine el medio ambiente.

ingeniero Garay, no me parece justo, para la economía en la rama de construcción, que requiere empleo y dinamizar la economía, sobre todo que nuestra empresa tiene aprobado un tanque séptico, que recibe todo el proyecto Brisas de San Pablo y así fue aprobado el E.I.A. en 2016, porque no requería PTR adicional, para el desarrollo de 52 viviendas pendientes.

Esto se requiere hoy por la invasión de 152 ciudadanos, que se han conectado al tanque séptico, lo que impide conectar las 52 viviendas.

Está invasión a parte de afectar la economía de nuestra empresa Viviendas Madison, afecta sensiblemente la rama de la construcción, incluso fuimos multados por la suma de \$ 10,000.00, de la cual a la fecha tenemos saldo de \$5,000.00, proyecto que a la fecha está suspendido desde 2021.

Le agradezco, reconsiderar este rechazo, tomando en cuenta que la solución es extender un tubo de Pvc de 6" en aproximadamente veinticinco metros (25. 00M.L), hasta llegar al cajón pluvial, que está cruzando la calle, que solo sirve de paso, no para colectar, sino para descargar el agua tratada en la quebrada existente, sin afectar el medio ambiente...»

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Dado que los puntos expresados en el Recurso de Reconsideración presentado por el Representante Legal del proyecto, tenemos a bien indicar lo siguiente:

Con relación a los primeros puntos, que hace mención a la fecha de ingreso del EsIA, tal como consta en el Acta de presentación de Estudio de Impacto Ambiental, el mismo fue recibido el 10 de junio de 2022 y Admitido mediante el **PROVEIDO DRPN-016-2306-2022**, del 23 de junio de 2022. (ver fojas 13 y 17 del expediente administrativo). Cabe resaltar que el EsIA fue recibido en el año 2022 y no en el 2021 como se indica en el Recurso de Reconsideración.

En lo que respecta a la Inspección de Campo fue realizada según consta en el Informe Técnico de Campo No. **DRPN-SEEIA-021-2022**, el 28 de junio de 2022. (ver fojas 20 a la 25 del expediente administrativo).

Respecto a la participación de la Unidad Ambiental del MINSA, mediante la nota DRPN-NE-SEEIA-0147-2022 del 1 de julio de 2022, se solicita al MINSA emitir comentarios técnicos sobre el punto de descarga del proyecto. Mediante Nota N°442/DR/RSPN recibida el 28 de julio de 2022, el MINSA, remite comentarios técnicos respecto al proyecto, el cual podemos destacar lo siguiente *“en lo que refiere a la descarga de agua tratada directamente a la media caña, que está literalmente a la calle de la barriada y de allí descargara a un afluente del río. Señalamos lo siguiente; nosotros*

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

144

como funcionarios de Salud no podemos dar aprobación de esta descarga sin que antes ellos obtengan el permiso del MOP, quienes son los encargados de darle el mantenimiento respectivos a cunetas, medias cañada, servidumbres...

Nuestro criterio técnico es que, de llevarse el agua a una distancia de 500 metros hacia el cuerpo receptor, la forma más correcta debería ser entubado las aguas ya tratadas hasta verter al cuerpo receptor. Ya que del conocimiento de nosotros las plantas de tratamiento, por lo general nunca han funcionado correctamente y al pasar de manera directa hacia la media cañada, afectara a los moradores. Además, estas cunetas fueron diseñadas para recibir cierto caudal, al agregarle las aguas de la PTAR, corre el posible riesgo que se desborde" (ver fojas 26 a la 28 del expediente administrativo).

En lo que concierne a la aclaratoria realizada mediante la Nota DRPN-NA-SEEIA-0021-2022, del 28 de julio de 2022, se solicitó la primera información Aclaratoria al proyecto, en la cual se solicitó en la pregunta 3 la Certificación de viabilidad del proyecto emitido por La Autoridad del Canal de Panamá, en su respuesta se indica lo siguiente "...Es importante mencionar que la ley de la Autoridad del Canal de Panamá se aprobó en el 1997, por lo que el proyecto Brisas de San Pablo se presentó y se aprobó por primera vez al antiguo INRENARE en el año 1996, es por esto que en el año 2015 el promotor solicita formalmente al Ministerio de Vivienda un justificativo o viabilidad de uso de suelo que indique que el proyecto Brisas de San Pablo la cual incluye la construcción de la Planta de tratamiento para el manejo de las aguas residuales de la barriada pertenezca al proyecto de estado denominado Fondo Solidario de Vivienda, dicho uso de suelo se presentó en el Estudio de Impacto Ambiental en el año 2016, el cual también fue aprobado a través de la resolución DRPMN-IA-004-2016 (se adjunta resolución en los anexos) para la construcción de otras viviendas pertenecientes al programa aprobada de aquel entonces el año 1996...". Podemos destacar que la respuesta brindada por el promotor no obedece a la solicitud realizada. No obstante, La Autoridad del Canal de Panamá, mediante la Nota HIP252 recibida el 23 de septiembre 2022, señala ... según lo establecido en el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) le corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos en la CHCP, así como el artículo 6 de la ley 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica de la ACP) dispone que la ACP, aprobara las estrategias, políticas, programas y proyectos, públicos y privados que puedan afectar la CHCP, sin embargo, este proyecto no ha presentado ni cuenta con la debida aprobación de la ACP.

Debido a esta situación, le solicitamos no proseguir con el proceso de evaluación a través de las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), hasta que el indicado proyecto agote el proceso de evaluación como parte de la aprobación de la ACP que es requerida para proyecto que se desarrollen en la CHCP..." (ver fojas 34, 38 a 39 y 121 del expediente administrativo).

En relación a lo anterior, mediante Nota 2022AP041, recibida el 11 enero 2023, dirigida al señor Aurelio García, la Autoridad del Canal de Panamá indica entre otros aspectos lo siguiente: "El polígono presentado a evaluación ante la ACP corresponde a las siguientes coordenadas suministradas por el promotor en el sistema WGS 84.

Puntos	Este	Oeste
1	655773	1008377
2	655814	1008418
3	655816	1008417
4	655821	1008420
5	655825	1008438
6	655774	1008396
7	655764	1008434

...". (ver foja 121 a 125 del expediente administrativo). Cabe mencionar que las coordenadas presentadas en Estudio de Impacto Ambiental, y en formato Excel, no concuerdan con las coordenadas suministradas para la evaluación de la certificación ante la Autoridad del Canal de Panamá, descritas en Nota 2022AP041.

En lo que respecta al Rechazo del EsIA, el promotor señala "La razón de la negar el E.I.A., es la capacidad de la cuneta, que no es una cuenta de .30 x .30, es una cuneta de .80 de ancho por .60 de fondo; aunque estoy de acuerdo que no se utilice la cuneta para la descarga". Si bien es cierto las descargas deben realizarse a un cuerpo receptor directo y no a un canal pluvial que fue diseñado para recibir las aguas de escorrentía, además el rechazo se fundamenta en que para el punto de descarga no se evidencio en el EsIA el análisis para la caracterización del cuerpo receptor que recibirá las aguas tratadas y si el mismo tiene la capacidad para recibir las aguas tratadas. Además, en Plan de Manejo Ambiental, señala el cumplimiento del reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 y el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000, Lodos. Usos y Disposición Final de Lodos.

En este sentido se indica en la Reconsideración que "La solución se resuelve con instalar una línea de 6" de 20 metros lineales, que llegue hasta el cajón pluvial, no como recepción, sino como de paso, para descargar en la quebrada existente, sin que contamine el medio ambiente". No obstante, en la primera información aclaratoria se solicitó una alternativa viable que no afecte a tercero y en su

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

145

respuesta se indicó “La posible alternativa del punto de descarga es la siguiente: evitar el desborde, que se coloque un tubo de PVC de 8 pulgadas con un codo para que la descarga sea directa al cajón pluvial que está a 5.50 m del punto de descarga”. (ver foja 51 del expediente administrativo). Por lo antes descrito, el promotor en respuesta a la primera información aclaratoria, no presenta una alternativa para la descarga que sea viable, toda vez que no sustenta técnicamente si el cajón pluvial como ente receptor donde serán descargadas las aguas residuales tendrá la capacidad para soportar el volumen de efluentes recibidos. La respuesta dada a la pregunta 9, no cumplen con las exigencias, ya que se presentan de forma incompleta o con información inexacta. Además, no se contempló en la respuesta los posibles impactos y medidas de mitigación para la construcción de la línea de conducción hasta llegan el cajón. En este mismo sentido no se describe por donde pasara esta línea tenido en cuenta que el cajón pluvial esta distante de la ubicación de la PTAR.

Finalmente, en lo que respecta a la multa por la suma de \$10,000.00, la Resolución de Sanción N° DRPN-AL-SEVEDA-011-2021 del 19 de julio de 2021, sanciona a VIVIENDAS MADISON, S.A., por descarga de aguas residuales y el incumpliendo a la Resolución DRPN-IA-004-2016 de 4 de julio de 2016.

Que, en virtud de los hechos presentados y examinados en el recurso de reconsideración, consideramos no procedente lo indicado por el recurrente, ya que durante la evaluación el promotor contó con el mecanismo de aclaración que dispone la norma rectora donde pudo presentar una alternativa viable para la descarga de las aguas residuales proveniente de la PTAR.

IV. CONCLUSIONES

1. Que a través de la Resolución No. DRPN-RECH-001-2014, de 17 de diciembre de 2024, se ordena el RECHAZO del EsIA categoría I, denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DEL PROYECTO BRISAS DE SAN PABLO**”, cuyo promotor es **VIVIENDAS MADISON, S.A.**
2. El Recurso de Reconsideración fue interpuesto en tiempo oportuno por la apoderada Legal, en contra de la Resolución DRPN-RECH-001-2014, de 17 de diciembre de 2024.
3. Que después de analizar la sustentación emitida en el presente Recurso de Reconsideración, consideramos que se Rechace el mismo, toda vez que el promotor tubo dos ocasiones para presentar el rediseño del proyecto integrando la conservación de los ojos de agua.

IV. RECOMENDACIONES

- **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto a la **DRPN-RECH-001-2014**, de 17 de diciembre de 2024, presentado el día 16 de enero de 2025, por **AURELIO GARCIA CHAVARIA**, y mantener la **Resolución DRPN-RECH-001-2014**, con todas sus partes.


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
LESLY MABEL FLORES DE LEÓN
ING. EN MANEJO DE
CUENCA Y AMBIENTES
IDENTIDAD: 1111111111111111

LESLY FLORES
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


PEDRO GARAY
Director Regional de Panamá Norte



DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO- DRPN-042-0402-2025

PARA: **PEDRO HENRIQUEZ**
Jefe de Asesoría Legal



DE: **LESLY FLORES**
Jefa de Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Expediente para su revisión

FECHA: 04 de febrero de 2025

Remito para su revisión correspondiente, el expediente administrativo DRPN-IF-011-2022, un (1) tomo con un total de 145 fojas, que contiene la solicitud de Reconsideración del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**PLANTA DE TRATAMIENTO DEL PROYECTO BRISAS DE SAN PABLO**”, cuyo promotor es la sociedad **VIVIENDAS MADISON, S.A.**

LF

MINISTERIO DE AMBIENTES
RECIBIDO
Por: PH
FECHA: 4/2/26 HORA: 11:21
DRPN - ASESORÍA LEGAL



Mi Ambiente

HOJA DE
TRAMITE

147

Para SEVEDA

Fecha 04/2/25
De: ASOSORIAL

Pláceme atender su petición

De acuerdo URGENTE

Sírvase

- | | | |
|---|-------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Proceder |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutirlo conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Se envió de Regreso al
expediente Revisa de PCR
Legal, sin errores ni desbordado
Físico y Digital.

Freddy González

148

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-NA-RECON-001-2025
De 05 de febrero de 2025.

Que resuelve el recurso de reconsideración promovido por **VIVIENDAS MADISON, S.A.**, en contra de la Resolución **DRPN-RECH-001-2024** de 17 de diciembre de 2024.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. **DRPN-RECH-001-2024** de 17 de diciembre de 2024, notificada el 08 de enero del 2025, se rechazó la viabilidad de ejecución al proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DEL PROYECTO BRISAS DE SAN PABLO**” (fs. 133-138);

Que, el 16 de enero de 2025, la sociedad **VIVIENDAS MADISON, S.A.**, a través de **AURELIO GARCÍA CHAVARRÍA**, se promueve el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de generales descritas, alegando que “*...la solución es extender un tubo de PVC, de 6" en aproximadamente veinticinco metros (25.00M.L), hasta llegar al cajón pluvial, que está cruzando la calle, que solo sirve de paso, no para colectar, sino para descargar el agua tratada en la quebrada existente, sin afectar el medio ambiente*” (fs. 139-140);

Que recibido dicho recurso de reconsideración, el día 31 de enero de 2025, la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, mediante informe técnico destaca las descargas deben realizarse a un cuerpo receptor directo y no a un canal pluvial que fue diseñado para recibir las aguas de escorrentía, además el rechazo se fundamenta en que para el punto de descarga no se evidencio en el EsIA el análisis para la caracterización del cuerpo receptor que recibirá las aguas tratadas y si el mismo tiene la capacidad para recibir las aguas tratadas. Además, en Plan de Manejo Ambiental, señala el cumplimiento del reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 y el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000, Lodos. Usos y Disposición Final de Lodos;

En ese sentido, resaltan el promotor en respuesta a la primera información aclaratoria, no presenta una alternativa para la descarga que sea viable, toda vez que no sustenta técnicamente si el cajón pluvial como ente receptor donde serán descargadas las aguas residuales tendrá la capacidad para soportar el volumen de efluentes recibidos. La respuesta dada a la pregunta 9, no cumplen con las exigencias, ya que se presentan de forma incompleta o con información inexacta. Además, no se contempló en la respuesta los posibles impactos y medidas de mitigación para la construcción de la línea de conducción hasta llegan el cajón. En este mismo sentido no se describe por donde pasara esta línea teniendo en cuenta que el cajón pluvial esta distante de la ubicación de la PTAR;

Que en virtud de que no se presentó lo requerido, se concluye por parte de la Sección técnica a cargo de la evaluación al Estudio de Impacto Ambiental que, las medidas de mitigación presentadas son “*deficientes, pues no satisfacen las exigencias y requerimientos previos para evitar, corregir, compensar o mitigar, los impactos adversos significativos emanados del proyecto*”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, en su artículo 50, establece lo siguiente:

"Artículo 50. En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental." (lo subrayado y en negrita es nuestro);

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el recurso de reconsideración, presentado en contra de la Resolución No. DRPN-RECH-001-2024 de 17 de diciembre de 2024, promovido por la sociedad **VIVIENDAS MADISON, S.A.**

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución DRPN-RECH-001-2024 de 17 de diciembre de 2024.

Artículo 3. NOTIFICAR a la sociedad **VIVIENDAS MADISON, S.A.**, o asu representante legal el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **VIVIENDAS MADISON, S.A.**, o asu representante legal que la presente Resolución agota la vía gubernativa, por lo cual es irrecusable.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (05) días, del mes de febrero, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO GARAY
 Director Regional de Panamá Norte

